



Expediente: 053210446018

Radicado: RE-02087-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/06/2026

Hora: 14:27:29

Folios: 22

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-04069-2025 del 24 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **LETICIA MÚÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.792.680, y el señor **IVÁN ENRIQUE ORTIZ MÚÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 98.536.074, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto **HOTEL BOUTIQUE LA PIEDRA**, a desarrollarse en el predio con Matrícula inmobiliaria - FMI número 018-122554, ubicado en la vereda La Piedra, del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 15 de octubre de 2025, se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, por lo cual se requirió mediante Oficio Radicado N° CS-15681-2025 del 21 de octubre de 2025, a los señores **LETICIA MÚÑOZ ZAPATA** e **IVÁN ENRIQUE ORTIZ MÚÑOZ**, para que presentaran información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto con radicado N°. AU-00702-2026 del 25 de febrero de 2026, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo Escrito Radicado N.º CE 17147-2025 del 19 de septiembre de 2025, presentado por la señora **LETICIA MÚÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.792.680, y el señor **IVÁN ENRIQUE ORTIZ MÚÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 98.536.074, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto **HOTEL BOUTIQUE LA PIEDRA**, ubicado en la vereda La Piedra, del municipio de Guatapé, Antioquia, el cual, fue notificado el día 11 de marzo de 2026.

Que mediante escrito con radicado N°CE-03284-2026 del 20 de febrero de 2026, la señora **LETICIA MÚÑOZ ZAPATA** y el señor **IVÁN ENRIQUE ORTIZ MÚÑOZ** remiten mediante correo electrónico la información complementaria, sin embargo, dicha información no alcanzó a ser evaluada técnicamente, dado que en su momento se encontraba en proceso de elaboración el auto de desistimiento tácito.

Que, dentro del término establecido en el artículo quinto del Auto con radicado N°. AU-00702-2026 del 25 de febrero de 2026, la señora **LETICIA MÚÑOZ ZAPATA**, presentó oportunamente recurso de reposición contra el precitado Auto, mediante escrito radicado N°. CE-04988-2026 del 17 de marzo de 2026.

Que mediante Resolución N°RE-01240-2026 del 23 de abril de 2026, se resolvió un recurso de reposición, en el cual se decidió reponer el Auto N°. AU-00702-2026 del 25 de febrero de 2026, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **LETICIA MÚÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.792.680, y el señor **IVÁN**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04





ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.536.074, y así mismo, dejar sin efectos el Auto AU-00702-2026 del 25 de febrero de 2026, y ordenó dejar continuar con el trámite administrativo.

Que mediante Oficio con radicado N°CS-04672-2026 del 08 de abril de 2026, se evaluó la información presentada y se requirió nuevamente a la parte interesada. Que mediante Escrito con radicado N°CE-08628-2026 del 13 de mayo de 2026, se allega por medio de la parte interesada la información requerida.

Que a través del Informe técnico N° IT-03241-2026 del 02 de junio de 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 15 de octubre de 2025; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(..)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el proyecto Hotel Boutique La Piedra, se encuentra localizado en la vereda La Piedra del municipio de Guatapé, el proyecto está conformado por 5 habitaciones cada una con capacidad para 2 personas, un restaurante y contará con 5 empleados.

Los vertimientos generados, son de origen doméstico, por la prestación de servicio de restaurante, servicio de hospedaje del hotel, jacuzzi piscina.

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico, el Hotel presenta certificado de conexión a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña, Los Naranjos, para los usos residencial del hotel, jacuzzi y restaurante.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto Usos del Suelo: en el Concepto emitido por la secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Guatapé, con radicado 5998 con fecha de expedición del 25 de noviembre del 2025, se informa entre otros aspectos:

1. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO		
SOLICITANTE	Leticia Muñoz Zapata	
MATRICULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL	ÁREA CATASTRAL
018-122554	3212001000000900370	3.84 ha
LOCALIZACIÓN	Vereda La Piedra	
CATEGORÍA DEL SUELO RURAL	Área de protección ambiental	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Zona de usos sostenible DRMI Embalse Peñol Guatapé.	
USOS DEL SUELO	Sistemas productivos sostenibles: turismo ecológico. Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del sitio.	

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

	Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre y/o vivienda del propietario con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos; y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.
CONDICIONANTES	Zonas de inundación embalse Peñol – Guatapé La intervención del predio podrá ser hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

El Concepto de usos de suelo, concluye que las actividades de alojamiento desarrolladas en el Hotel, se clasifican como permitido dentro de la zona de desarrollo sostenible del DRMI Embalse Peñol Guatapé, por lo tanto, es considerado como uso permitido, no obstante, es necesario respetar los retiros de inundación por el embalse y que el desarrollo de las actividades turísticas de bajo impacto se realice conforme a las demás recomendaciones establecidas en el plan de manejo del DRMI.

Mediante el informe técnico N° IT-01025-2025 del 14 de febrero del 2025, se concluyó que dado que es una actividad hotelera de bajo impacto, con un avance en la construcción de 95% aproximadamente, con una generación de residuos mínima, con un caudal de vertimiento representado únicamente por la ocupación máxima de 10 personas (no permanentes) y que se encuentra en una fase avanzada de construcción, la Corporación conceptúa que de acuerdo con la valoración de la Matriz de Impactos Ambientales de la actividad hotelera Boutique La Piedra – Parcelación El Remanso, donde se obtuvo un puntaje de **7**, el usuario deberá tramitar los permisos ambientales que aplique y no elaborar el Informe de Gestión de Manejo Socioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Circular CIR-00012-2024 del 03 de julio de 2024.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

POMCA: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés no se encuentra al interior de la zonificación de un POMCA de la jurisdicción Cornare.



Imagen N° 1 Zonificación ambiental DRMI Embalse Peñol Guatapé predio Hotel Boutique La Piedra

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

AREAS PROTEGIDAS: DRMI EMBALSE PEÑOL GUATAPE:

Zona de Uso Sostenible, además de las actividades permitidas y condicionadas para las zonas de preservación y restauración, se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial. Densidad de vivienda: Se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos; y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:
Actualmente existe un STAR conformado por tanque séptico con dos sedimentadores y un filtro FAFA cuya descarga se realiza a suelo mediante campo de infiltración, sin embargo, su estado ese encuentra deteriorado y su capacidad es limitada para la proyección del hotel. Por lo que en la presente solicitud se realiza para la implementación de nuevo STAR.

La población de diseño es de 10 huéspedes y 5 empleados, para un total de 15 personas con una dotación de 100 L/s, obteniendo un caudal de diseño de 0.030 L/s, con un coeficiente de retorno de 0.85, factor de seguridad de 2.2, volumen útil del jacuzzi 900 litros 1 descarga diaria.

Se propone implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales que estará conformado por: trampa de grasas para el restaurante y jacuzzis, tanque séptico con dos cámaras, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) unidad complementaria y cajas de registro, cuyo efluente será descargado el Embalse Peñol Guatapé.

El hotel no presta servicio de lavandería.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: <u>_x_</u>	Primario: <u>_x_</u>	Secundario: <u>_x_</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Planta de tratamiento de aguas residuales			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	10	37.89	6 13 27.72 1913
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas restaurante	Capacidad: 500 litros. Profundidad útil: 0.8 m Diámetro: 0.9 m				
	Trampa de grasas jacuzzis	Caudal de diseño: 0.010 L/seg Capacidad: 500 litros. Profundidad útil: 0.8 m Diámetro: 0.9 m				
	Trampa de grasas	Caudal de diseño:				

	Hotel	Volumen total: 1000 litros Largo: 1.5 m Ancho: 0.7 Profundidad total: 1.1 m
	Canal de entrada y rejilla	Bandeja de escurrimiento: 0.85 x 0.60 x 0.20 m Reja de barras Número de barras: 24 Ancho del canal: 0.5 m Ancho de barras: 0.64 cm Separación de barras: 1.5 cm Inclinación reja: 60 ° Pendiente canal: 0.5 % Longitud del canal: 2 m Borde libre: 0.3 m
Tratamiento primario	Sedimentador de alta tasa	Camara de sedimentación Profundidad total: 1.6 m Longitud total: 4.6 Ancho: 2.3 m Volumen: 9.13 m³ Zona de sedimentación Longitud: 4.6 m Ancho: 2.3 m Altura: 1.6 m Canaleta agua sedimentada diente sierra Número de canaleta por sedimentador: 2 Ancho de canaleta: 15 cm Altura lamina de agua canaleta: 0.8 cm Altura de canaleta: 15 cm Ancho canaleta: 15 Ancho de vertederos: 0.04 m Altura de vertederos: 0.04 m Longitud canaleta vertedero 3.35 m Distribuidores de flujo (tubería perforada) Diámetro: 3" Diámetro de orificios: 2.4 cm Número de tuberías: 2 selladas en el extremo final Tolva de lodos Número de tovas: 1 Angulo de inclinación: 60 ° Ancho de superior tolva: 2.3 m Profundidad tolva: 0.4 m Ancho inferior de la tolva: 1.8 m Longitud tolva: 3.10 m Volumen tolva: 2.54 m³
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dos unidades conectadas en serie. Volumen total: 10.09 m³ Área superficial del filtro: 6.31 m² Ancho del filtro: 2.30 m Largo primer compartimiento: 1.4 m Profundidad total: 2.6 m

		Borde libre FAFA: 0.40 m Canaleta dentada Longitud unidad: 1.4 m Ancho unidad: 2.1 m Borde libre entre lecho y fondo canaleta: 0.2 m
Manejo de Lodos	Gestor externo	Serán dispuestos mediante gestor externo autorizado
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	0.7 metros x 0.7 x 0.6 metros

PARÁGRAFO: El efluente de la trampa de grasas del jacuzzi, será conectada a la tubería del efluente del STAR posterior a la caja de inspección de esta (evitando dilución del vertimiento de la PTAR), para su entrega final sobre el mismo punto en el embalse Peñol – Guatapé.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Embalse	Peñol Guatapé	0.34 L/s PTAR	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)	
		*0.010 L/s trampa de grasas Jacuzzis		Regular	12 (horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	10	35.89	6	13	30.88

Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, dado que el nuevo STAR a implementar no se encuentra construido, sin embargo, se espera que, con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales, se cumpla con la norma de vertimientos establecida en la Resolución N°631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene introducción, localización referenciada del proyecto (sistema de tratamiento), naturaleza de los insumos y procesos químicos.

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: El proyecto HOTEL BOUTIQUE LA PIEDRA, se encuentra ubicado en el predio con FMI N°018-122554 en el Municipio de Guatapé en la vereda La Piedra. Está conformado por 5 habitaciones, cada una con una capacidad para 2 personas. El hotel ofrece un servicio de restaurante y cuenta con cinco (5) empleados fijos. El hotel no contará con zona de lavandería esta actividad será gestionada con un proveedor externo.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, se hace referencia a:

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

- Actividades del proyecto: Alojamiento y hospedaje
- Descripción general de vertimiento: los vertimientos generados son de tipo doméstico, provenientes de las unidades sanitarias, baños, lavamanos, lavaderos del hotel. El vertimiento se realizará sobre el Embalse Peñol Guatapé, ubicado sobre uno de los linderos de los predios.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos

Se describen los insumos utilizados para el operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y en el proyecto residencial y los productos de aseo y limpieza y materias primas para la preparación de alimentos que se realiza en el hotel.

Manejo de residuos: Los residuos más comunes derivados del sistema son lodos, grasas y sólidos provenientes de la PTAR, y, grasas, sólidos y detergentes provenientes de las trampas de grasas. Para el manejo y disposición final de estos residuos, se realizar por medio de gestor autorizado, quien se encargará de dar un adecuado manejo a los mismos, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y presente los respectivos certificados de disposición final.

Predicción y Valoración de los impactos ambientales derivados de los vertimientos:

Modelación de la fuente receptora – Embalse Peñol – Guatapé

El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH a través de la Resolución N°112-5304-2016 de Cornare, así mismo, posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados del proyecto, sin presentar alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en los vertimientos no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Valoración de impactos

Fue realizada por medio de la identificación de Acciones Susceptibles a Producir Impactos, arrojando un total de 15 impactos en los diferentes componentes. 5 de estos de carácter negativo entre los más comunes, se encuentran la pérdida de biodiversidad, la intoxicación por consumo de agua no potable, la generación de malos olores y la proliferación de bacterias. Para cada uno de estos se formularon diferentes tipos de medidas de mitigación y corrección.

Sobre la Estructura de descarga:

Se propone una descarga mediante tubería flexible de 6 pulgadas de diámetro y una longitud inicial de 30 metros, conectada a caja de salida, localizada siempre sobre la lámina del agua conforme al nivel que el embalse presente.

En caso de presentarse un nivel excesivamente bajo de la cota del embalse y el vertimiento quede expuesto, se propone extender la tubería en la longitud que sea necesaria, garantizando en todo momento que la descarga se realice sobre el espejo de agua del Embalse.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El emboquillado con la tubería de polietileno se realizará en la caja de aforo ubicada antes de los puntos de vertimiento, también servirá a su vez como caja de registro y monitoreo.

Observaciones de campo: mediante visita técnica realizada el día 15 de octubre del 2025 por técnicos de Cornare al predio de interés, en compañía del propietario del Hotel, se observó el funcionamiento del sistema de tratamiento existente y el STAR cual se pretende implementar, este sistema emite olores ofensivos, el nuevo sistema de tratamiento será localizado sobre el sistema existente, el efluente del STAR será conducido mediante tubería hasta el Embalse Peñol Guatapé. Las obras del hotel están finalizando se espera abrir el servicio los próximos meses, una vez se otorgue permiso de vertimientos por parte de la Corporación.

Registro fotográfico



Foto N° 1 Finalización de obras de construcción hotel



Foto N° 2 Localización de STAR existente e instalación de nuevo STAR
Respecto a la clausura del STAR existente, el interesado menciona que se pretende implementar el nuevo sistema aprovechando parte de la infraestructura del sistema existente. En todo caso se deberá enviar evidencias de la del el manejo y disposición de los residuos generados.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se presenta documento que contiene, introducción, objetivos, antecedentes y metodología por de los cuales son identificadas las amenazas.

Es realizada valoración de la vulnerabilidad y amenaza. Para la identificación y valoración de los riesgos, se consulta el estudio de evaluación y zonificación de riesgos por inundación y movimiento en masa en el municipio de Guatapé, en donde se encuentran identificados los riesgos a los que están expuestas las diferentes zonas geográficas del municipio, identificando riesgos asociados y las medidas a implementar de acuerdo a las actividades y procesos asociados a la planta de tratamiento de aguas residuales.

- Componentes del sistema de gestión del vertimiento:

Planta de tratamiento de aguas residuales con todas sus unidades incluyendo las trampas de grasas y las redes de conducción.

- Caracterización del área de influencia:

El área de influencia del Hotel, corresponde al predio donde se ubica, y a la fracción del embalse Peñol- Guatapé sobre la cual se descarga el efluente de ARD, ya que los caudales de vertimientos son pequeños.

Medio abiótico:

- Geomorfología: unidad de superficie de erosión
- Geología y geotecnia: el suelo donde se ubica el Hotel está compuesto específicamente por roca ígnea perteneciente al Batolito Antioqueño.
- Hidrología: El embalse Peñol – Guatapé, el cual pertenece a la Cuenca Embalse y río Guatapé
- Cobertura y usos del suelo: predominan bosques, bosques plantados, cultivos transitorios, pastos y rastrojos
- Usos del agua y calidad del agua: El embalse Peñol – Guatapé, es un cuerpo de agua superficial utilizado en su gran mayoría para uso recreativo.

Medio Biótico:

- Ecosistemas acuáticos: variedad de peces introducidos y otros pertenecientes a las corrientes naturales que alimentan el Embalse.
- Ecosistemas terrestres: no se identifican especies de fauna terrestres en el área de influencia directa del proyecto.

Medio socioeconómico: son identificados como relevantes las actividades económicas lindantes, infraestructura vial comunitaria, el abastecimiento hídrico de la microcuenca en la que se localiza el proyecto.

- El proceso del conocimiento del riesgo

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas operativas, naturales y socioculturales:

Categoría	Amenaza por tipo de evento	Frecuencia	Intensidad	Valoración Amenaza (Alta- Media- Baja)
Naturales	Sismos	1	0	0.5
	Tsunami	0	0	0

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	Erupción volcánica	0	0	0
	Huracanes	0	0	0
	Vendavales	1	0	0.5
	Erosión costera	0	0	0
	Aumento del nivel del mar / Olas de calor	0	0	0
Socio naturales	Movimientos en masa	0	2	1
	Avenidas torrenciales	1	1	1
	Inundaciones	1	1	1
	Incendios forestales	0	0	0
Antrópicos	Incendios estructurales	1	1	1
	Derrames de hidrocarburos	0	0	0
	Contaminación	1	1	1
Otras:	Daños en redes y sistemas de tratamiento (operación/mantenimiento)	2	3	2.5
	Atentado terrorista	1	2	1.5

- Identificación y reducción del riesgo y probabilidad de ocurrencia

Reducción del riesgo asociado al sistema gestión del vertimiento: se presentan 6 fichas donde se describe el tipo de medida (estructural o no estructural), descripción de medida, meta, actividades planeadas, cronograma, el plazo de ejecución, su indicador y sus mecanismos de seguimiento.

- Sistema de seguimiento y evaluación del Plan

Dentro del documento se plantea que para el seguimiento serán realizadas actividades de registro de eventos, capacitaciones, y demás acciones que se enlistan a continuación:

- Registros de capacitación.
 - Realizar registros de inspección de las unidades de tratamiento con listas de chequeo como evidencia.
 - Monitoreo de calidad de agua los vertimientos generados con una frecuencia anual.
 - Actas de evaluación de simulacros de preparación y atención de contingencias
- Proceso del manejo del desastre

Es formulado un plan estratégico donde se definen las actividades a realizar antes, durante y después de la emergencia, determinando los niveles de respuesta con los ítems de preparación para la respuesta, que describe posibles escenarios, recuperación y ejecución de respuesta, flujograma como parte de un protocolo para responder oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencia, además se listan los gestores autorizados que prestan servicios para la atención y respuesta ante eventos que generen vertimientos sin tratar y sea necesaria la interrupción prolongada del servicio, entre estos SERSEPCO SAS, GREEN MANTENIMIENTO, localizadas en los municipios de Girardota y Copacabana.

- Divulgación del plan, actualización

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, será divulgado y socializado con los empleados administrativos del hotel en especial con el personal que realizara las inspecciones y mantenimientos a la PTAR, en esta se informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

- Actualización y vigencia del plan.

La vigencia del presente Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, será la misma del permiso de vertimientos, será actualizado cuando se presenten cambios en la conformación en la planta de tratamiento de aguas residuales propuesto.

- Firma que desarrollo el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del proyecto.

El documento fue formulado por la firma asesora GIAS grupo de Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

El documento presentado cumple con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N°1514 del 2012.

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO – STAR existente.

Actividades de desmantelamiento y abandono: Al iniciar la etapa de desmantelamiento de los componentes del STAR, se procederá a retirar todos los materiales utilizados, limpiar totalmente el área intervenida, disponer los residuos según lo exigido por la normatividad ambiental vigente, rehabilitar las áreas afectadas y hacerle el debido monitoreo al Plan.

Actividades de limpieza del sitio: Se realizará el retiro completo del terreno que pudiese estar contaminado de la zona utilizada, dado que el material allí utilizado puede tener trazas contaminantes. Todos los materiales que puedan reciclarse como tanques, accesorios entre otros, serán recolectados en su totalidad. Los residuos peligrosos como el geotextil se deberán retirar y disponerlos con una empresa certificada para su disposición final adecuada.

Proyecto restauración de las zonas intervenidas: se proponen un conjunto de actividades para el reacondicionamiento de la topografía hasta una condición muy similar a su estado original, perfilando las superficies, removiendo las zonas compactadas, realizando relleno con material selecto y vegetal de las zanjas, además se llevará a cabo la labor de revegetalización con la siembra de algunos especímenes nativos y que generen recuperación alrededor de la zona intervenida.

Monitoreo y seguimiento: Con el fin de corroborar la efectividad de las medidas adoptadas, en particular las referidas a la recuperación del medio, se realizará el seguimiento y monitoreo a las áreas de disposición del vertimiento, para evaluar la efectividad de las medidas implementadas con una periodicidad bimensual hasta tanto se haya culminado el proyecto.

4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud se realiza para el permiso de vertimientos para el Hotel Boutique La Piedra, el cual se localiza en la vereda la Piedra del Municipio de Guatapé, para los vertimientos de origen doméstico.
- El abastecimiento hídrico del hotel, es suministrado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña, Los Naranjos, para los usos residencial del hotel, jacuzzi y restaurante.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- El Concepto de Usos de Suelo, concluye que las actividades de alojamiento que se desarrollan en el predio se clasifican como uso principal de servicios turísticos y hoteleros, por lo tanto, es considerado como uso permitido.
- El Hotel se Localiza en Áreas Protegidas: DRMI Embalse Peñol Guatapé - Zona de Uso Sostenible, sin embargo, no requiere licencia, teniendo en cuenta que mediante el informe técnico N° IT-01025-2025 del 14 de febrero del 2025, se concluyó que dado que es una actividad hotelera de bajo impacto, con un avance en la construcción de 95% aproximadamente, con una generación de residuos mínima, con un caudal de vertimiento representado únicamente por la ocupación máxima de 10 personas (no permanentes) y que se encuentra en una fase avanzada de construcción, la Corporación conceptúa que de acuerdo con la valoración de la Matriz de Impactos Ambientales de la actividad hotelera Boutique La Piedra – Parcelación El Remanso, donde se obtuvo un puntaje de **7**, el usuario deberá tramitar los permisos ambientales que aplique y no elaborar el Informe de Gestión de Manejo Socioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Circular CIR-00012-2024 del 03 de julio de 2024.
- El predio en el cual está localizado el Hotel Boutique, se encuentra dentro de la cuenca del Embalse Río Guatapé, la cual no cuenta con Plan de Ordenamiento de Manejo de Cuenca Hidrográfica POMCA.
- Retiros hídricos: Considerando que el predio se encuentra contiguo al Embalse Peñol – Guatapé, al ser un represamiento de agua artificial, cuyos niveles de lámina de agua son regulados por una estructura de tipo vertedero, no se le acota, por normatividad, una zona de protección correspondiente a ronda hídrica, la cual está reglamentada para los cuerpos de aguas naturales; no obstante, se resalta que, las Empresas Públicas de Medellín – EPM, han determinado como directriz que, la cota máxima de inundación del embalse es 1887 msnm y como nivel de protección la cota 1890 msnm.
- Mediante Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso el Embalse Peñol Guatapé, como cuerpo receptor del efluente de la PTAR del Hotel Boutique se clasifica como “estético”.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se contará con una nueva planta de tratamiento de aguas residuales conformada por las siguientes unidades: trampa de grasas para jacuzzi, trampa de grasas para el restaurante y trampa de grasas para el hotel, un canal cribado un sedimentador de alta tasa, dos filtros anaerobios de flujos ascendente conectados en serie y dos cajas de inspección de entrada y salida, cuyo efluente será descargado al Embalse Peñol Guatapé. Los lodos extraídos en los mantenimientos serán dispuestos con gestor externo autorizado.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, los lodos del sistema de tratamiento serán dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La Evaluación ambiental cumple con los Términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento

En cuanto a la valoración de impacto sobre El Embalse Peñol Guatapé, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare se concluye que, dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre este cuerpo receptor, toda vez que posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. En todo caso se deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 del 2015 para la actividad.

Estructura de descarga: Se establece que será mediante una caja conectada a una tubería flexible de 6 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 60 metros localizada siempre sobre la lámina del agua conforme al nivel que el Embalse presente.

Observaciones de campo

En la visita realizada el día 15 de octubre del 2025, se evidenció la localización aproximada de la planta de tratamiento de aguas residuales la cual se encuentra sobre una cota de 1892 msnm. La descarga estará localizada en un punto del embalse en una altitud igual a la cota máxima de inundación determinada por Empresas Públicas de Medellín EPM, para el embalse de Peñol – Guatapé.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos para la planta de tratamiento de aguas residuales del Hotel Boutique La Piedra, por tanto, es factible su aprobación.

Plan de cierre y abandono STARD existente; se presenta documento con medidas y acciones que permiten restablecer las condiciones del área intervenida a sus condiciones iniciales.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N°1076 de 2015.

“(…)”

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitado por **LETICIA MUÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.792.680 y el señor **IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 98.536.074

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03241-2026 del 02 de junio de 2026 se va a definir el trámite administrativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la señora **LETICIA MUÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.792.680 y el señor **IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 98.536.074, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **subdirector de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **LETICIA MUÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.792.680 y el señor **IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 98.536.074, para las aguas residuales domésticas generadas en el Hotel Boutique La Piedra, localizado en el predio identificado con FMI 018-122554, vereda La Piedra del Municipio de Guatapé.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Planta de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z:			
		-75	10	37.89	6 13 27.72 1913
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas restaurante	Capacidad: 500 litros. Profundidad útil: 0.8 m Diámetro: 0.9 m			
	Trampa de grasas jacuzzis	Caudal de diseño: 0.010 L/seg Capacidad: 500 litros. Profundidad útil: 0.8 m Diámetro: 0.9 m			
	Trampa de grasas hotel	Caudal de diseño: Volumen total: 1000 litros Largo: 1.5 m Ancho: 0.7 Profundidad total: 1.1 m			
	Canal de entrada y rejilla	Bandeja de escurrimiento: 0.85 x 0.60 x 0.20 m Reja de barras Número de barras: 24 Ancho del canal: 0.5 m Ancho de barras: 0.64 cm Separación de barras: 1.5 cm Inclinación reja: 60 ° Pendiente canal: 0.5 % Longitud del canal: 2 m Borde libre: 0.3 m			
Tratamiento primario	Sedimentador de alta tasa	Camara de sedimentación Profundidad total: 1.6 m Longitud total: 4.6 Ancho: 2.3 m Volumen: 9.13 m³ Zona de sedimentación Longitud: 4.6 m Ancho: 2.3 m Altura: 1.6 m Canaleta agua sedimentada diente sierra			

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

		Número de canaleta por sedimentador: 2 Ancho de canaleta: 15 cm Altura lámina de agua canaleta: 0.8 cm Altura de canaleta: 15 cm Ancho canaleta: 15 Ancho de vertederos: 0.04 m Altura de vertederos: 0.04 m Longitud canaleta vertedero 3.35 m Distribuidores de flujo (tubería perforada) Diámetro: 3" Diámetro de orificios: 2.4 cm Número de tuberías: 2 selladas en el extremo final Tolva de lodos Número de tovas: 1 Angulo de inclinación: 60 ° Ancho de superior tolva: 2.3 m Profundidad tolva: 0.4 m Ancho inferior de la tolva: 1.8 m Longitud tolva: 3.10 m Volumen tolva: 2.54 m³
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dos unidades conectadas en serie. Volumen total: 10.09 m³ Área superficial del filtro: 6.31 m² Ancho del filtro: 2.30 m Largo primer compartimiento: 1.4 m Profundidad total: 2.6 m Borde libre FAFA: 0.40 m Canaleta dentada Longitud unidad: 1.4 m Ancho unidad: 2.1 m Borde libre entre lecho y fondo canaleta: 0.2 m
Manejo de Lodos	Gestor externo	Serán dispuestos mediante gestor externo autorizado
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	0.7 metros x 0.7 x 0.6 metros

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptor a	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse	Peñol Guatapé	0.34 L/s PTAR	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		*0.010 L/s trampa de grasas Jacuzzi			Regular		12 (horas/día)	30(días/me s)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	1	35.89	6	13	30.8	1891
			0				8	

PARAGRAFO: El efluente de la trampa de grasas del jacuzzi, será conectada a la tubería del efluente del STAR posterior a la caja de inspección de esta (evitando dilución del vertimiento de la PTAR), para su entrega final sobre el mismo punto en el embalse Peñol - Guatapé.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la estructura de descarga de las ARD tratadas del Hotel Boutique la Piedra, conformada por una caja conectada a una tubería flexible de 6 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 60 metros localizada siempre sobre la lámina del agua conforme al nivel que el embalse presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un nivel excesivamente bajo en la cota del Embalse y el vertimiento quede expuesto, se deberá extender la tubería en la longitud que sea necesaria, garantizando en todo momento que la descarga se realice sobre el espejo de agua del Embalse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARÁGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER Plan de cierre y abandono de sistema de infiltración del PTARD_En el cual se proponen medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al artículo 6 del Decreto N°050 de 2018.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **LETICIA MUÑOZ ZAPATA**, y el señor **IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ** para que cumplan con las siguientes obligaciones, de manera anual contando a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización a la Planta de tratamiento de aguas residuales **PTARD**, y envíe informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida conjunta PTAR y trampa grasas jacuzzis), Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizando los parámetros establecidos en el **Artículo 8** (carga menor 625 Kg/día de DBO5) de la Resolución N°0631 de 2015.
2. Realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (Oxígeno Disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Los restaurantes deberán garantizar buenas prácticas en el manejo de residuos sólidos, en particular para las grasas y aceites.
4. Acorde con la presente solicitud, el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un hotel, en tal sentido se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2; parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la señora **LETICIA MUÑOZ ZAPATA** y el señor **IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señora **LETICIA MUÑOZ ZAPATA** y el señor **IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, considerando que el predio se encuentra contiguo del Embalse Peñol – Guatapé, al ser este un represamiento de agua artificial, cuyos niveles de lámina de agua son regulados por una estructura de tipo vertedero, las Empresas Públicas de Medellín – EPM, han determinado como directriz que, la cota máxima de inundación del embalse es 1887 msnm y como nivel de protección la cota 1890 msnm, por lo que se deberán respetar estos niveles y no realizar intervenciones o construcciones por debajo de la cota 1890 msnm, definida como el nivel de protección.

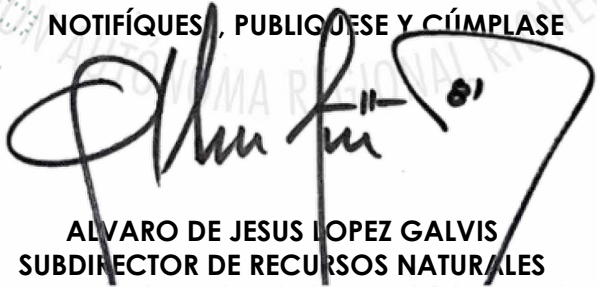
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LETICIA MUÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.792.680 y el señor **IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 98.536.074.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda - 04/06/2026
Expediente: 053210446018
Trámites: Vertimientos
Técnica Mónica Chamorro

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Asunto: RESOLUCION

Motivo: RESOLUCION

Fecha firma: 16/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9316c0aa-340b-4d1a-8ba1-fd83f1f3bd2c



COPIA CONTROLADA